

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

2015 Instrucción 1/2016 de fecha 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud.

Introducción.

Con el objetivo de complementar la atención socio-sanitaria que el SMS presta a los enfermos mentales, drogodependientes, y crónicos a través de su red asistencial de salud, el Servicio Murciano de Salud prevé la concesión de subvenciones a determinadas, Asociaciones sin ánimo de lucro, Fundaciones, Entidades Locales, Empresas, Colegios Profesionales, etc., que persiguen una finalidad de interés público, social y humanitario, mediante la realización de actividades de cuidado, asistencial, protección, promoción de servicios médicos o educativos, contratación y reinserción socio laboral y acogida de enfermos, entre otros, para estos colectivos de enfermos, y con el fin de implicar a estas entidades y organizaciones en la constante mejora de la atención integral del enfermo, todo ello dentro de la planificación previa efectuada por el Servicio Murciano de Salud

A tal fin se hace preciso establecer unas normas de carácter general que regulen el procedimiento a seguir en la concesión de las subvenciones del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante Ley de Subvenciones, con el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante Reglamento de la Ley de Subvenciones, y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7 y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del servicio Murciano de Salud, y a propuesta de la Secretaría General Técnica, se dicta la siguiente.

Instrucción

1.- Objeto.

La presente disposición tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el SMS, tanto las de concesión directa previstas nominativamente, como las otorgadas mediante procedimientos de concurrencia competitiva, sin perjuicio de las particularidades y especificaciones que puedan establecerse en la Resolución de concesión de la subvención, o en las gestionadas mediante concurrencia competitiva, en la correspondiente convocatoria de subvenciones. Las subvenciones cofinanciadas con recursos del Fondo Social Europeo, se regirán por sus Bases y Convocatorias

específicas, acordes al Programa Operativo FSE de Murcia 2014-2020, y que se regulan por lo establecido en dicho Plan, por los Reglamentos Comunitarios del Parlamento Europeo y del Consejo Nº 1303/2013 y Nº 1304/2013, y por aquellas otras normas Comunitarias y nacionales de aplicación.

2.- Beneficiarios y lugar de presentación de la solicitud.

Son beneficiarios de estas ayudas, las Asociaciones, Fundaciones, Entidades Locales, Empresas, y aquellas otras Entidades determinadas en las correspondientes Bases Reguladoras de las subvenciones.

Las subvenciones nominativas contempladas en el PAIF del SMS, no implican que el beneficiario tenga consolidado un derecho a su percepción, sino únicamente la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la Resolución de concesión.

La solicitud de subvención con la documentación adjunta, se presentará a través de los cauces que determine la legislación de procedimiento administrativo común, o en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de Registro, y se dirigirá a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia. Espinardo 30.100 Murcia, o a aquel otro órgano administrativo que se indique, para las subvenciones gestionadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, en las bases establecidas en la convocatoria de subvenciones.

3.- Actividades subvencionables y subcontratación.

1.- El Proyecto global objeto de subvención, presentado por la Entidad solicitante, ha de ser acorde con las necesidades y objetivos planteados por el órgano concedente en las respectivas Memorias elaboradas por los Centros Gestores, o Subdirecciones Generales competentes por razón de la materia. Tales Memorias se realizarán con carácter previo a la Resolución de la concesión, o a la convocatoria de subvenciones en procedimientos de concurrencia competitiva, e incluso con anterioridad a la elaboración del PAIF del ejercicio, de forma que sirvan de guía a la hora de prever las subvenciones nominativas, y el importe de las líneas de subvenciones a gestionar mediante concurrencia, a conceder en ambos casos durante el ejercicio. Por tanto, en las Memorias, se justificarán los Proyectos que podrían ser objeto de subvención, así como el coste máximo previsto de cada una de ellos.

En el supuesto de que el Proyecto se componga de varias Actividades, según la Memoria que aporte el solicitante con su solicitud, Memoria a la que se refiere el apartado 7.4 de esta Instrucción, serán subvencionables aquellas que por su interés y por su necesidad para el desarrollo del proyecto, sean aprobadas por el Centro Gestor de la subvención.

2.- La Actividad o Actividades subvencionadas del Proyecto, podrán ser objeto de subcontratación, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley de Subvenciones, y conforme a lo establecido en el apartado 5.8 de la presente Instrucción.

4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

5.- Gastos subvencionables.

5.1.- Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la Actividad o Actividades subvencionadas, de acuerdo con la memoria elaborada por la Subdirección General correspondiente referida en el anterior apartado 3.1 de esta Instrucción, que resulten estrictamente necesarios, que se efectúen durante el ejercicio presupuestario correspondiente, y que se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, salvo supuestos excepcionales que deberán ser autorizados previamente por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

En la Resolución de concesión se especificarán las cuantías máximas destinadas a cada Actividad subvencionada.

5.2.- Los gastos incluidos en Actividades Subvencionables, se clasificarán y se agregarán en las categorías que se recogen en el Anexo III.5., según su naturaleza, ya sean o no gastos directamente cofinanciados o financiados por la subvención. El cuadro del citado Anexo recoge también el importe de la subvención destinado de forma global a cada categoría de gasto.

Este cuadro recoge tanto los gastos considerados como "Específicos de la Actividad", en las categorías 1 a 4, y los gastos "Generales" necesarios para el desarrollo de la misma, en las categorías 5 a 8, entendiendo como Específicos aquellos que se dirigen, o pueden dirigirse de forma más directa al uso, consumo, disfrute directo, o atención y cuidados, de las personas con problemas de salud, destinatarias últimas de los objetivos de las Actividades que el SMS fomenta a través de su actuación subvencional, frente a los gastos de carácter General, también necesarios para el desarrollo de las Actividades que se subvencionan, pero que tienen naturaleza de gastos de gestión o administración, y de otros servicios logísticos u horizontales de la Entidad subvencionada, que no inciden de forma directísima sobre los pacientes o usuarios.

En este sentido son gastos Específicos de la Actividad, entre otros, los de personal sanitario, de asistencia social, de apoyo psicológico, de cuidados o asesoramiento a pacientes o cuidadores, los de elementos inventariables de uso directo de los pacientes (como camas, equipamientos, utillaje y herramientas para talleres, menaje de uso doméstico, etc, etc).

Respecto a esta clasificación, matizar que los gastos subcontratados solo tendrán la condición de gasto Específico, en la medida en que el gasto subcontratado se corresponda con los contenidos en los epígrafes 1 y 2 del Anexo III.5, (personal que no es de administración y gestión, bienes no inventariables), pero tendrán la consideración de gasto General cuando sea equiparable a los contenidos en los epígrafes de gastos 5 a 8 del citado Anexo. A estos efectos hay que considerar la concepción de subcontratación establecida en el artículo 29.1 de la Ley General de Subvenciones, que se cita en el apartado 5.8 de la presente Instrucción.

Por otra parte, los gastos incluidos en las diferentes "categorías" del Anexo III.5, pueden ser "Directos" en el desarrollo de la Actividad, o pueden ser "Indirectos o imputados", por afectar a varias Actividades, por lo que han de ser imputados parcialmente a las mismas, en la proporción que corresponda, según se desarrolla en la letra c) del siguiente epígrafe 5.3.

5.3.- Se tendrá en cuenta que determinados gastos imputables a la subvención, están sometidos a las siguientes limitaciones:

a.- Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas, para 2016, por las cuantías recogidas en la tabla que a continuación se detalla para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social, cuantías que se actualizarán para 2017 y años, con arreglo al incremento de la masa salarial de personal laboral establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la CARM del año en cuestión:

Grupo	(€)
I	31.619
II	25.295
III	22.133
IV	18.971
V	15.810
VI Y VII	12.647
VIII	10.539

Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales.

Para jornadas inferiores a la jornada completa establecida en el correspondiente Convenio de aplicación o, en su defecto, inferiores a la de cuarenta horas semanales, se realizará el cálculo proporcional.

A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

b.- Salvo que dada la especificidad y características de la subvención, la Resolución de adjudicación de la subvención (y en su caso previamente la Convocatoria de subvenciones mediante concurrencia competitiva), no establezcan otra cosa, la subvención de cada Actividad deberá financiar al menos en un 85% de su importe, los gastos "Específicos" de la misma, contemplados en el Anexo III.5, en sus categorías o epígrafes 1, 2, 3, y 4, con las salvedades ya realizadas para los gastos subcontratados.

Además de esta limitación, determinados gastos tienen las siguientes limitaciones específicas o particulares:

b.1. Los Gastos Subcontratados en cada Actividad, que habrán de ser previamente autorizados por el Gerente del SMS y hasta un límite máximo del 50% de la subvención de la Actividad, con las particularidades que se recogen en el apartado 5.8 de la presente Instrucción.

b.2. La subvención de gastos de dietas y viajes en cada Actividad, a los que se refiere la siguiente letra c., y que se incluyen en el epígrafe 8 del Anexo III.5, no podrá superar el 2% del importe de la subvención otorgada para el desarrollo de la Actividad, ni superar individualmente las cuantías establecidas en cada ejercicio como indemnizaciones por desplazamientos por razón de servicio, para los funcionarios de la CARM.

b.3. Los gastos de Amortización o depreciación de bienes inventariables, podrán ser subvencionados hasta un 1% como máximo del importe subvencionado de la Actividad, y de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5.2 de esta Instrucción, y siempre que el bien inventariable en cuestión fuese adquirido, ampliado o mejorado en su momento, sin financiación total o parcial del SMS, circunstancia que se refiere al Anexo VII.

b.4. Los gastos subvencionados de retribuciones por Dirección y Administración de la Entidad que no puedan considerarse como específicos de la Actividad, encuadrados en la Categoría 5 del Anexo III.5, no podrán superar el 15% del total de costes de personal subvencionados de la Actividad en cuestión, tanto específicos como generales, contemplados en las categorías 1 y 5 de dicho Anexo.

Por tanto, los gastos subvencionados considerados como "Gastos Generales de la Actividad" (y no Específicos), no podrán superar el 15% del importe total de la subvención de la Actividad en cuestión. Estos gastos Generales son, como ya se ha dicho, los contemplados en el Anexo III.5, en sus epígrafes 5, 6, 7 y 8, es decir: los de personal derivados de tareas Dirección, Administración que no puedan considerarse como específicos de la Actividad, y los derivados del resto de tareas de carácter general no directamente relacionadas con la asistencia a los pacientes (personal sanitario, asistencia social, psicología, cuidados directos de los pacientes, etc.); los financieros por operaciones puente de tesorería: los de asesoría externa; los gastos propios de los inmuebles ajenos al desarrollo físico y directo de la Actividad, tales como alquileres, suministros, y reparación y conservación, (como ocurre por ejemplo con locales en los que reside la sede social y la administración de la entidad, pero en los que no se desarrollan de forma física las Actividades objeto de subvención, y que habrán de ser contemplados en la categoría de gasto 7 del anexo III.5); los gastos de reparaciones y mantenimiento otros de bienes inventariables no utilizados de forma específica en el desarrollo de la Actividad; los de dietas y gastos de viaje del personal; y aquellos otros gastos subvencionables no contemplados en los restantes epígrafes, incluso los gastos subcontratados cuando estos no tengan la condición de Directos de la Actividad.

c.- La imputación de gastos y costes indirectos a las actividades subvencionadas, y salvo mejor procedimiento debidamente razonado que será aprobado por el Centro Gestor y por la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las Subvenciones, se realizará aplicando al gasto a imputar o distribuir entre Actividades, el peso relativo, o tanto por cien, que el coste de la Actividad a la que se imputa, represente respecto del coste agregado del conjunto de Actividades a las que se imputará dicho coste indirecto, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención, hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

5.4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública, para el contrato menor vigente para cada año en la CARM, (que en 2016 es de 20.000 euros para contratos menores de obras y de 8.000 euros para contratos menores de servicios y suministros), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.5. Gastos subvencionables, pero cuyo carácter de subvencionable habrá de ser confirmado, para cada subvención, en la correspondiente Resolución de otorgamiento, y previamente en el caso de procedimientos de concurrencia competitiva, en las bases establecidas en las correspondientes convocatorias públicas.

5.5.1. Gastos financieros acreditados de operaciones "puente de tesorería", formalizadas para cubrir la financiación de los gastos para los que se solicita subvención, y en proporción al plazo transcurrido desde el inicio de la actividad en el año de la subvención, hasta la percepción del primer pago de la subvención concedida. Por tanto, la parte de los intereses a subvencionar de tales operaciones de crédito, será la que corresponda proporcionalmente a la cuantía del primer pago de la subvención, respecto del importe de la operación financiera de tesorería formalizada por el beneficiario, y que hayan sido devengados en el plazo que transcurre desde el inicio de la actividad, a la fecha de materialización del primer pago de la subvención.

5.5.2. En cuanto a los bienes inventariables, solo será subvencionable la depreciación, o dotación para amortización, que sea imputable a la Actividad subvencionada, durante el periodo de desarrollo de la misma, por lo que el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones que apruebe el SMS, detallará la información a cumplimentar sobre el bien inventariable en particular, que permita calcular la cuantía máxima a subvencionar de la dotación de amortización del mismo, y que, como ya se ha dicho, la subvención por amortizaciones en una Actividad, en ningún caso superará el límite del 1% del importe de la subvención total de la Actividad.

En todo caso son de aplicación las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.
- d) Considerando que no se subvenciona la adquisición construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, sino solo la depreciación que sufren en el desarrollo de la Actividad que se subvenciona, será también necesario que el bien se adscriba por la Entidad al desarrollo de la Actividad subvencionada, al menos durante el periodo de ejecución de la misma, conforme al Anexo VII de la presente Instrucción.

5.5.3. Gastos de servicios prestados por terceros de asesoría jurídico-laboral, fiscal o financiera.

5.6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.
- e) Gastos correspondientes a celebraciones gastronómicas y atenciones protocolarias (comidas fiestas, recepciones, almuerzos, regalos ornamentación, entradas a espectáculos, etc.).

f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5.7. El importe de la subvención inicialmente dedicado a una determinada actividad, de forma excepcional y previo informe favorable del Centro Gestor, podrá excederse en hasta un 10%, por haberse producido un aumento en los gastos de dicha actividad respecto de la previsión inicial, en detrimento del importe de la subvención dedicado a financiar las restantes actividades, y siempre que aquel exceso, se haya producido en gastos subvencionables de entre los enumerados en apartados anteriores, se cumplan los requisitos y limitaciones establecidos para los mismos, y la minoración del gasto realizado en las restantes Actividades no exceda del 10% del gasto previsto subvencionado en cada Actividad finalmente minorada.

Excepcionalmente, y previa autorización del Gerente del SMS, la citada desviación podrá ser de hasta un 30%.

5.8.- El beneficiario de la subvención, excepcionalmente y previa autorización particularizada del Gerente del SMS, podrá subcontratar el desarrollo parcial de la actividad. La parte de la Actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del 50% del importe de la subvención de la Actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Hay que considerar en este apartado que la subcontratación se produce, según lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley General de Subvenciones, cuando el beneficiario de la subvención "concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, pero queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada".

También, y conforme al artículo 29.3 de la Ley, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos, cuyo cumplimiento será posteriormente acreditado, en su caso, conforme se establezca en el Manual de Instrucciones para Justificación de Subvenciones que pueda establecerse por el SMS:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

El resto de las limitaciones a la subcontratación, son las establecidas en el artículo 29 de la Ley de Subvenciones, y en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley, relativo este a los casos de existencia de vinculación con personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad, en la que en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas.

6.- Compatibilidad con otras subvenciones.

6.1.- Las subvenciones cuyo procedimiento está regulado en esta Instrucción serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención que fuera incompatible con

la finalidad de la convocada por el SMS, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por el SMS en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados.

6.2.-El beneficiario de estas subvenciones deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarla tan pronto tenga conocimiento de las mismas y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

7.- Procedimiento de concesión y pago.

7.1- Las subvenciones reguladas en esta Instrucción son, tanto las otorgadas mediante concesión directa, previstas nominativamente, como las otorgadas en el ejercicio mediante procedimientos de concurrencia competitiva.

7.2- Inicio del Procedimiento.

Respecto a la documentación a aportar requerida a la entidad solicitante de una subvención, no tendrá que aportar los documentos exigidos, cuando ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Tampoco será preciso cuando se trate de documentos elaborados por las Administraciones Públicas.

7.2.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente, se inicia mediante la presentación de la solicitud, (ver Anexos de esta Instrucción) acompañada de los siguientes documentos:

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien firma la solicitud en representación de la entidad y su poder acreditativo.
- Copia compulsada del C.I.F. de la entidad solicitante.
- Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.
- Copia compulsada del documento que acredita su inscripción en el correspondiente Registro administrativo.
- Memoria de Proyecto, Actividades, Gastos y Financiación.
- Declaración Responsable de la persona representante de la Entidad sobre cumplimiento requisitos y de estar al corriente obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no estar incurso en las prohibiciones del art. 13 de la Ley General de Subvenciones. (Anexo VI).
- Certificado estar al corriente obligaciones tributarias Estado.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social.
- Certificado de la entidad bancaria con el código IBAN de la cuenta bancaria para realización de los pagos.

La Resolución por la que se otorgue la subvención y, en su caso, el Convenio a través de los cual se canalice la misma, deberá incluir, al menos, los siguientes extremos (art. 65.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones):

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito o cuenta del presupuesto a la que se imputa el gasto, y cuantía de la subvención, individualizada en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La forma de pago de la subvención, a lo que se refiere el apartado 7.7 de la presente Instrucción.

e) Plazo y forma de justificación por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, que se ajustará a lo que establezca el Manual de Instrucciones para Justificación de Subvenciones, que será aprobado por el SMS, y a lo que se refiere el epígrafe 9 de la presente Instrucción.

7.2.2. En las subvenciones reguladas por procedimientos de concurrencia competitiva, el procedimiento se inicia con la publicación de la correspondiente Convocatoria, y la posterior presentación por los interesados de la documentación requerida en la misma. Las solicitudes de los interesados irán acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la presente Instrucción, y en su caso, los establecidos en la Convocatoria.

La convocatoria del procedimiento de concurrencia tendrá el contenido mínimo establecido en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley de Subvenciones.

7.3. Además de la documentación a presentar con la solicitud, recogida en esta Instrucción, se aportará también toda la información en soporte informático, preferentemente CD, DVD, o Pendrive, que contendrán ficheros WORD, PDF o EXCEL, según la naturaleza de la información.

7.4. Para ambos tipos de procedimientos de concesión de la subvención, nominativa o concurrencia competitiva, se presentará con la solicitud una Memoria explicativa del Proyecto global de la entidad, que detallará la denominación e identificación de la Entidad, explicación y presupuesto estimado del Proyecto para el que se solicita la subvención, y en caso de estar compuesto por más de una Actividad, detalle "las diferentes Actividades de que consta", con denominación, explicación e importe de cada una de ellas, acciones concretas previstas de la actividad, objetivos, metodologías de trabajo, recursos a utilizar en su desarrollo, detalle de gastos previstos de la actividad con la agregación por tipos de gasto que se recoge en el Anexo III.5., sus respectivas fuentes de financiación, cronograma de desarrollo de las diferentes actuaciones de la actividad, y cualquier otra información relevante que permita completar la valoración de la idoneidad del otorgamiento de la subvención.

A tal efecto, se cumplimentará el Anexo I, y para cada actividad objeto de subvención, los Anexos II a IV.

Como complemento de lo anterior, un Proyecto Global como el "Proyecto de Apoyo Integral de Personas con Problemas de Drogodependencia", podría estar constituido por diversas "Actividades" como:

- Acogida del enfermo, tratamiento fisioterápico, etc..
- Ayuda y acompañamiento en su relación con el Sistema Sanitario y tratamiento farmacológico
- Integración Social del enfermo.
- Integración laboral del enfermo.

Y pudiera ser que la subvención solo cofinanciase determinados gastos de solo una, o varias de las Actividades, pero no de todas.

7.5.- Una vez acreditadas las anteriores condiciones, la Subdirección General correspondiente, elaborará un informe favorable sobre los requisitos para obtener la subvención, con indicación de las actividades concretas a desarrollar por cada beneficiario y el coste de cada una de ellas, de acuerdo con la Memoria referida en el anterior apartado 3.1 de esta Instrucción, y con la Memoria de Actuación presentada por el interesado.

A la vista de este informe, y tras el procedimiento establecido en la Resolución de 14 de octubre de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se crea la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones (en adelante USS), la Dirección General de Asistencia Sanitaria elevará al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, la Propuesta de Concesión de la subvención, de autorización y, en su caso, de ordenación del gasto.

7.6.- El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará Resolución de concesión de la subvención y condiciones de la misma, con indicación expresa de las Actividades subvencionadas, y el coste de las mismas, así como, en caso de pago a cuenta o subvención prepagable, la ordenación del pago.

En dicha Resolución se designará, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación.

7.7.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de gestión de las subvenciones, proceso que se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la citada Resolución de creación de USS, y con carácter previo al pago final de la subvención, deberá comprobar e informar sobre la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión, así como, recabar de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos, de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la CARM, y en su caso, con lo que establezca el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones, que pueda aprobar el SMS.

7.8.- El pago de la subvención se realizará conforme a lo establecido en la correspondiente Resolución de adjudicación de la subvención.

En el caso de subvenciones nominativas, como en años anteriores, será en principio en dos pagos anticipados del 50% cada uno del importe de la subvención, siendo el primero un pago como financiación necesaria para poder iniciar las actuaciones inherentes a la subvención.

Para la materialización del segundo pago, el beneficiario deberá informar al finalizar el primer semestre del ejercicio presupuestario, durante la primera quincena del mes de julio, (o durante la primera quincena de la mitad del periodo de la ejecución de la Actividad si este finaliza con anterioridad al cierre del ejercicio), sobre el estado del cumplimiento de los objetivos de la subvención a 30 de junio, en cuanto a actividades realizadas y número de personas asistidas,

además de la justificación que deberá realizar en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones, a la que se refiere el apartado 8 de esta Instrucción.

En todo caso, los servicios correspondientes integrados en el Centro Gestor cada subvención, deberán emitir informe en el que se constate la comprobación o comprobaciones realizadas sobre el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de las obligaciones contraídas por el beneficiario para el desarrollo de la Actividad o Actividades cofinanciadas por la subvención.

Tras estos informes de seguimiento, el Centro Gestor de la subvención elevará informe-propuesta al titular del Centro Directivo al que pertenece, en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, que dan derecho al cobro del pago o pagos previstos en la concesión de la subvención, con cumplimiento en particular de lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y disposiciones concordantes, y en el que se proponga bien el pago anticipado del segundo tramo o semestre; bien su conformidad respecto de los dos pagos anticipados ya realizados al finalizar el desarrollo de las Actividades; o bien, y también al finalizar el desarrollo de las Actividades subvencionadas, el pago de la subvención en el caso de subvenciones postpagables de pago único.

Este informe, en el caso en el que se realiza al finalizar el plazo de desarrollo de las Actividades Subvencionadas ya realizados con anterioridad los pagos anticipados, y dada ya su proximidad a la recepción de la Cuenta Justificativa del beneficiario, podrá integrarse en el correspondiente y posterior informe sobre la justificación de la subvención a la que se refiere el apartado 9 de la presente Instrucción.

Además, si el beneficiario obtuvo subvención del SMS en el ejercicio anterior, tendrá que haber justificado aquella, a conformidad del Centro Gestor y de la USS.

7.9.- La Dirección General de Asistencia Sanitaria, tras la valoración del citado informe-propuesta del Centro Gestor de la subvención, elevará al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud propuesta, bien del segundo pago anticipado, bien del pago único y final en las subvenciones postpagables de pago único.

El informe valorativo emitido por el órgano responsable del seguimiento comprenderá todas sus actuaciones y su resultado, con mención expresa del juicio que les merece.

7.10.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

8.- Seguimiento de cumplimiento de objetivos, en relación al Plan Estratégico de Subvenciones.

Sin perjuicio de los objetivos a contemplar en la Memoria de Actuación, y a los efectos del seguimiento en el cumplimiento de objetivos en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones (PES), el interesado deberá proponer en el momento de la solicitud de subvención, unos indicadores concretados mediante las oportunas unidades de medida, que permitan la evaluación de los efectos perseguidos, indicando los niveles mínimo y óptimo a alcanzar en dichos efectos conseguidos, niveles que habrán de ser aprobados o modificados por el Centro Gestor de la subvención. Siempre que sea posible y adecuado, tales indicadores

harán referencia a aspectos cuantificables, adecuados a la actividad, como número de beneficiarios, horas de tratamiento específico, días de acogida en centros especializados, etc.. Los objetivos perseguidos y el nivel a alcanzar en su ejecución, medible en virtud de estos indicadores, habrán de ser coincidentes en la medida de lo posible, con los objetivos previstos y su cuantificación, a los que se hace referencia en el contenido de la Memoria de Actuación, contemplada en el anterior apartado 7.4.

Para asegurar la calidad de la información suministrada, los Centros Gestores de las subvenciones, en colaboración con la USS, establecerán una ficha para cada indicador, en la que se definan, con el formato y alcance establecidos en la regla 24 de la Instrucción de la Intervención General de la CARM, que desarrolla la Orden de 6 de septiembre de 2010 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración y seguimiento del PES 2011-2014, Instrucción prorrogada para el PES 2015-2018.

Los beneficiarios de las subvenciones aportarán, en la primera quincena de los meses de julio y enero, la información sobre el cumplimiento de los objetivos, referida a 30 de junio y 31 de diciembre, de forma respectiva, medidos con los indicadores finalmente aprobados, de forma coordinada con la USS, por los Centros Gestores.

9.- Régimen de justificación.

9.1.- El Manual de Instrucciones de Justificación de la Subvención, que aprobará el SMS, establecerá el detalle del procedimiento y la forma de justificación de la aplicación de la subvención que, en orden a la especificidad de las subvenciones afectadas, podrá ser modificado o complementado por la Resolución de concesión, (o por la previa Convocatoria de Subvenciones), como puede ser el caso, por ejemplo, de la necesaria aportación de contratos de trabajo y altas en la seguridad social en subvenciones de ayudas a la contratación de personas con drogodependencia, etc..

El plazo para la justificación de la aplicación de las subvenciones a los fines para los que se concedió, con independencia de la justificación de cumplimiento de objetivos en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones a la que se refiere el anterior apartado 8, será de dos meses tras la finalización del segundo semestre del año, o tras la finalización del plazo de ejecución, si este finaliza con anterioridad al cierre del ejercicio.

Al contenido de la justificación transcurrido el primer semestre del año natural, se refiere el anterior apartado 7.8.

La justificación a la finalización del segundo semestre, finalizado por tanto el plazo de ejecución de las actividades a desarrollar objeto de la subvención, se realizará de la siguiente forma:

La Acreditación de la aplicación de las subvenciones a los fines para los que fue concedida, se llevará a cabo a través de la Cuenta Justificativa que contendrá, con carácter general, la información y documentación requerida en la Ley de Subvenciones y en su Reglamento, con las particularidades que se establezcan en el citado Manual de Instrucciones para la Justificación de Subvenciones.

9.2.- En cuanto a la justificación mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, será en principio necesaria solo para aquellos "gastos" financiados total o parcialmente por la subvención del SMS.

Estos documentos originales irán acompañados de copia, al objeto de la posterior devolución de los originales al interesado, una vez realizado el correspondiente cotejo con las copias aportadas.

La Resolución de concesión, o en su caso las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones, podrán establecer que los justificantes originales de gastos hayan de ser marcados, antes de su devolución al interesado, con una estampilla que indique la subvención para cuya justificación han sido presentados, y cuyo contenido mínimo del sello o estampilla será el siguiente:

- Nombre de la Entidad subvencionada
- Resolución de concesión directa, o Convocatoria de Subvención por concurrencia competitiva.
- Cuantía imputada, indicando la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

9.3.- Para los gastos no financiados por la subvención del SMS, pero sí incluidos en una Actividad que se financia parcialmente con dicha subvención, será inicialmente suficiente la aportación de una relación de los mismos, clasificados según las actividades a las que corresponden, con la información y contenido mínimo que establezca el Manual de Instrucciones de Justificación.

9.4.- A las anteriores acreditaciones, se acompañará en todo caso Declaración responsable del representante legal de la Entidad, asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original de los diferentes gastos contemplados en las actividades que han sido objeto de subvención del SMS, y aportarla cuando le sea requerida para su revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General en el marco de sus actuaciones de Control Financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica, en relación con las subvenciones concedidas. (Anexo VI).

9.5.- Cuando el órgano responsable del seguimiento de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la Entidad beneficiaria de la Subvención, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos, establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley.

2.- El importe del reintegro por no ejecución de actuaciones o por incumplimiento de la efectiva justificación de los gastos realizados, se obtendrá con atención, por una parte, a lo dispuesto artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y a los artículos 32, 91 y 92 del Reglamento de la Ley, que en particular establece en el 91.1, como causa de exigencia de reintegro, que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro

caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”.

En concreto serán de aplicación los siguientes criterios, derivados de la aplicación de los preceptos citados en el párrafo anterior:

a) Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación del SMS como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la Actividad a cofinanciar con la subvención, la cuantía del Reintegro se fijará por el importe de los gastos subvencionados no realizados o no justificados de forma suficiente.

Además, si existen gastos no cofinanciados por la subvención, pero integrantes de la Actividad cofinanciada por la misma, cuya inejecución hubiese perjudicado a juicio motivado del Centro Gestor de la subvención la consecución de los objetivos previstos para dicha Actividad, primero se fijará el importe del reintegro aplicando a la cuantía de la subvención para la Actividad, una reducción en la misma proporción que tales gastos injustificados o no realizados representen sobre el coste total de la Actividad inicialmente previsto en el momento de la concesión, (o previstos posteriormente si se aprobó alguna modificación sobre tal previsión inicial), cuantía de reintegro a la que se añadirá, en su caso, el importe de los gastos subvencionados no justificados, obteniendo así el importe total del reintegro a requerir al beneficiario de la subvención, obviamente cantidad total de reintegro que en ningún caso podrá superar el importe total de la subvención concedida para el desarrollo de la Actividad en cuestión.

b) En los casos en que el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, hubieran servido de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo finalmente justificado de la Actividad resulta inferior al presupuestado, de forma que el porcentaje del importe de la subvención sobre el coste previsto de la Actividad, resulte finalmente similar, al porcentaje que represente el importe de la subvención tras el reintegro, sobre el coste total de la Actividad efectivamente justificado.

11.- Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en esta Instrucción se regirán en particular por lo establecido en la Ley Subvenciones, en su Reglamento, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la CARM.

12.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.- Entrada en vigor.

Esta Instrucción entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de febrero de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.



ANEXO I

Solicitud Subvención 2.0__

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE DE LA ENTIDAD		C.I.F.
DOMICILIO		LOCALIDAD
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX
E-mail:		

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE		N.I.F
TITULO DE REPRESENTACION		
DOMICILIO		LOCALIDAD
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX
E-mail:		

3. DATOS BANCARIOS

BANCO/CAJA	SUCURSAL
CÓDIGO IBAN	

4. PROYECTO A DESARROLLAR

DENOMINACIÓN DESARROLLAR	DEL	PROYECTO	A	Coste Total Proyecto

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA. (marcar con una X)

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien firma la solicitud en representación de la entidad y su poder acreditativo.
- Copia compulsada del C.I.F. de la entidad solicitante.
- Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.
- Copia compulsada del documento que acredita su inscripción en el correspondiente Registro administrativo.
- Memoria de Proyecto, Actividades, Gastos y Financiación.
- Declaración Responsable de la persona representante de la Entidad sobre cumplimiento requisitos y de estar al corriente obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no estar incurso en las prohibiciones del art. 13 de la Ley General de Subvenciones. (Anexo VI).
- Certificado estar al corriente obligaciones tributarias Estado.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social.
- Certificado de la entidad bancaria con el código IBAN de la cuenta bancaria para realización de los pagos.

En nombre de la citada Entidad,

SOLICITA :

Que le sea concedida la subvención nominativa que se incluye en Anexo III de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

En Murcia, a de de 20__.

Fdo.: El/la representante

ANEXO II**PROYECTO GLOBAL Y ACTIVIDADES QUE LO COMPONEN.
(Incluir todas las Actividades, tengan o no subvención)**

Denominación del Proyecto Global:

Actividad (con y sin subvención)	Descripción	Objetivos (1)	Coste €	Financiación SMS € (2)
1				
.....				
n				
Total Proyecto				

(1) En el caso de que se hayan definido objetivos, o indicadores de medición de los mismos, diferentes en cuanto a desarrollo de actividades subvencionadas, y a indicadores en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones (PES), explicitar ambos tipos de objetivos.

(2) La financiación con la subvención del SMS, representa la parte del coste del desarrollo de la actividad, que se ha financiado con la subvención del SMS, y puede estar entre el 0 y el 100% del coste de la actividad, ya que el cuadro incluye también aquellas Actividades que no son objeto de subvención.

ANEXO III

Proyecto Descriptivo de la Actividad (Un Anexo III para cada Actividad a Subvencionar)

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN:

RESPONSABLE DEL PROYECTO Y/O PERSONA DE CONTACTO:

NOMBRE: _____

D.N.I.:

DIRECCIÓN:

TELEFONO.: FAX:

Contenido mínimo del Proyecto:

1.- Justificación del interés de la actividad.

--

2.- Objetivos generales y específicos.

3.- Actuaciones y beneficiarios.

3.1.- Actuaciones y coste.

3.2.- Número de beneficiarios.

4.- Cronograma y calendario de actividades; lugar de celebración.

1. **Energy Grants**, **Subsidies** and **Guarantees**, **Regulation** and **Coordination**.

5. Agregación de Gastos de cada Actividad subvencionada por SMS, según su tipología. (Un cuadro para cada Actividad subvencionada)

Actividad:			Importes en € (1)		
Código	Categoría de Gasto (2)	Naturaleza del Gasto	Gasto Directo de la Actividad	Indirecto o Imputado parcial a la Actividad	A financiar con Subvención del SMS
1 a 4	G. ESPECÍFICOS				
1	Gastos de personal	Costes de personal laboral y en régimen de prestación de servicios, no imputable a Administración o Gestión, sino específico de la Actividad.			
2	Compras de bienes no inventariables y Otros Gastos Específicos de la Actividad	Bienes fungibles, tanto para uso o consumo directo por las personas atendidas, o específicos de la actividad, no imputables a Dirección y Admón. Otros Gastos Específicos de la Actividad debidamente justificados. (3)			
3	Gastos mediante subcontratación	Gastos a realizar mediante Subcontratación (solo Gastos Específicos). Detallar en relación			
4	Amortización o depreciación bienes inventariables	Solo cuantías dotación amortización, durante el periodo de desarrollo de la Actividad.			
5 a 8	G. GENERALES				
5	Gastos Dirección y Administración	Retribuciones (que no superarán el 15% del total de costes de personal), y otros imputables a Dirección y Administración, que no sean específicos de la Actividad.			
6	Gastos financieros, asesoría jurídico-laboral, fiscal o financiera.	En Gastos financieros, solo por operaciones puente para cubrir desde inicio Actividad hasta el cobro del primer pago de la subvención			
7	Gastos propios de los inmuebles donde no se desarrolla la Actividad.	Alquiler, reparaciones y mantenimiento de locales, suministros, ajenos al desarrollo específico de la Actividad.			
8	Otros Gastos Subvencionables	Reparaciones y mantenimiento de bienes inventariables no específicos de la Actividad; dietas y gastos de viajes del personal (con máximo de 2% subvención Actividad); Gastos Subcontratados No Específicos; otros gastos subvencionables No Específicos			

(1) Cantidades sin IVA recuperable cuando sea recuperable

(2) En la justificación, se detallarán los gastos de cada una de estas categorías, y en el caso de Amortización de bienes inventariables, con la información que permita calcular la dotación de amortización de cada bien, correspondiente al periodo de desarrollo de la Actividad, y las inversiones siempre con sujeción a los apartados 4 a 6 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

(3) Incluye entre otros los gastos propios de inmuebles (alquileres, suministros, reparaciones y mantenimiento), y los de reparaciones y mantenimiento de otros bienes inventariables, cuando en ambos casos se destinen de forma específica al desarrollo de la Actividad subvencionada.

ANEXO IV
SUBVENCIONES CONCURRENTES PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Actividades cofinanciadas por la Subvención del SMS y por Otras Subvenciones:
Especificación de las “Otras Subvenciones”

Actividad a Subvencionar (1)	Importe € (4)	Concedida (2)	Solicitada pero Pendiente (2)	Organismo Concedente (3)
Actividad 1.....				
Actividad 2.....				
.....				
Actividad n				
Total (4)				

(1) Las actividades son las Cofinanciadas por la subvención del SMS.

(2) Marcar con “X” lo que proceda.

(3) Una misma subvención, puede financiar más de una actividad.

(4) El total de la columna “Importe €”, debe coincidir con el total de la suma de columnas “Imputado a Otra Subvención €” de las diversas actividades del Anexo IV.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



ANEXO V

Certificado de la Entidad Solicitante.

D/Dña. _____

representante de la entidad solicitante _____

DECLARA:

Que por parte de la entidad (tachar lo que proceda):

- ☐ Que no se han solicitado otras ayudas para la misma actividad en el presente ejercicio presupuestario.
- ☐ Que se han solicitado otras ayudas en el presente ejercicio presupuestario (especificar la entidad, cuantía y si ha sido concedida).

.....
.....
.....

Murcia, a de de 20__ .

EL/LA REPRESENTANTE.

Fdo.: _____

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



ANEXO VI

Modelo Declaración Responsable.
--

D/Dña. _____

representante de la entidad solicitante _____

DECLARO:

No estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 apartados 1, 2 y 3 de la Ley 38/2002, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y en concreto, estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

De igual forma, por la presente Declaración, se manifiesta el compromiso de custodiar la documentación justificativa original de los diferentes gastos contemplados en las actividades que han sido objeto de subvención del SMS, y aportarla cuando sea requerida para su revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General en el marco de sus actuaciones de Control Financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica, en relación con las subvenciones concedidas.

Murcia.....de.....de .20__ .

EL/LA REPRESENTANTE

Fdo.: _____

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



ANEXO VII

(Artículo 31.4 Ley General Subvenciones)

DECLARACIÓN DE AFECTACIÓN DEL BIEN INVENTARIABLE AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

Por la presente declaro que el bien inventariable objeto de subvención por el importe total o parcial de su depreciación durante el desarrollo de la Actividad subvencionada, y que fue adquirido, construido, rehabilitado o mejorado, antes de la presentación de la solicitud de la subvención, no ha sido adquirido, ni mejorado, ni ampliado, con anterior subvención del SMS, y ha quedado afectado al desarrollo de la/s Actividad/es subvencionada/s, durante el periodo de ejecución de las mismas.

En.....a.....de.....de.20__.

El/la Representante de la Entidad.

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.